



EXPEDIENTE NÚMERO: 15017/2026

SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO VARIOS CRITERIOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE 12 UNIDADES EN IES MANUEL TARRAGA ESCRIBANO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte inseparable del presente pliego:

- **Anexo I.-** Cuadro de características del contrato.
- **Anexo II.-** Modelo de declaración responsable del licitador sobre cumplimiento de condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración exigidos por el artículo 159 de la LCSP y otros requisitos
- Anexo III.- No procede.
- **Anexo IV.-** Modelo de compromiso de formalización de UTE.
- Anexo V.- No procede.
- **Anexo VI.-** Modelo de Oferta Económica.

03/06/2026 10:18:47

Alcaraz Bomillo, HELIA

03/06/2026 10:14:21

HERNANDEZ CASTILLO, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d63b5e03-5f24-11f1-b194-02420a000008





ÍNDICE

1.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.	4
1.1.- Objeto.....	4
1.2.- Naturaleza.	4
1.3.- Régimen jurídico.....	4
1.4.- Integración en perfil de contratante en PLACSP.	4
2.- APLICACION PRESUPUESTARIA, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	5
2.1.- Aplicación presupuestaria.	5
2.2.- Financiación de distinta procedencia.....	5
2.3.- Expedientes de tramitación anticipada.....	5
2.4.- Sistema de determinación del precio.....	6
2.5.- Presupuesto base de licitación.....	6
2.6.- Valor estimado del contrato.....	6
3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	6
3.1.- Procedimiento.	6
3.2.- Aptitud para contratar.	6
3.3.- Integración de la solvencia con medios externos.	7
3.4.- Unión temporal de empresas.....	7
3.5.- Propositiones de los interesados.	7
3.6.- Información a los licitadores. Notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento.	8
3.7.- Documentación a presentar.....	8
3.8.- Documentación y datos declarados confidenciales por los licitadores.	10
4.- ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.	11
4.1.- Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas.....	11
4.2.- Forma de presentación.	11
5.- MESA DE CONTRATACIÓN.....	11
6.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.	12
7.- ADJUDICACIÓN.	15
8.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	16
8.1.- Formalización.	16
8.2.- Supuesto de no formalización.....	16
9.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.	16
9.1.- Obligaciones generales.....	16
9.2.- Obligaciones específicas.....	18
9.3.- Protección de datos.....	18
10.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	18
10.1.- Responsable del contrato.....	18





10.2.- Plazo.	18
10.3.- Responsabilidad del contratista.	18
10.4.- Cumplimiento del contrato.	19
10.5. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades.	19
10.6.- Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental.	20
11.- ABONOS AL CONTRATISTA.	20
11.1. Pago del precio.	20
11.2.- Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP.	21
11.3.- Transmisión de los derechos de cobro.	21
12.- REVISIÓN DE PRECIOS.	21
13.- CESIÓN DEL CONTRATO.	21
14.- SUBCONTRATACIÓN.	22
15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	22
15.1.- Potestad de modificación.	22
15.2.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	22
16.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	22
17.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	22
17.1.- Recepción.	22
17.2.- Plazo de garantía.	23
18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	23
19.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.	24
19.1.- Prerrogativas de la Administración.	24
19.2.- Régimen de recursos.	24





SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE 12 UNIDADES EN IES MANUEL TARRAGA ESCRIBANO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

1.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1.- Objeto.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que se describe en el **apartado B del Anexo I** conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que se establezcan lotes, se podrá licitar a la totalidad de los lotes del contrato o por lotes, salvo que se haya establecido alguna limitación en el **apartado B del Anexo I**.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares prevalecerá el primero de ellos.

1.2.- Naturaleza.

El presente contrato se califica como de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), y, como tal, tiene carácter administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la citada norma.

1.3.- Régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en su normativa específica; en este Pliego; en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP); en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

En caso de que la contratación esté financiada con fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural o Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, será de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia en lo referente al Capítulo III del Título IV.

1.4.- Integración en perfil de contratante en PLACSP.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios





electrónicos. La integración sistémica de la plataforma de contratación de la CARM en la plataforma de contratación del sector público PLACSP se ha producido en virtud de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de 12 de mayo de 2020, por la que se aprueba la instrucción por la que se dictan las reglas para el envío de información a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), por ello la presentación de ofertas y solicitudes de participación se realizará por medios electrónicos de conformidad con los requisitos establecidos en la citada disposición adicional y en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima.

2.- APLICACION PRESUPUESTARIA, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

2.1.- Aplicación presupuestaria.

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la partida presupuestaria que figura en el **apartado D del Anexo I** del presente Pliego.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

2.2.- Financiación de distinta procedencia.

Cuando en la financiación haya aportaciones de distinta procedencia se estará a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

Si el contrato se financia con fondos europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con la actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de apoyo Financiero a la gestión de Fronteras y la Política de Visados.

2.3.- Expedientes de tramitación anticipada.

En el supuesto de que se trate de un expediente de tramitación anticipada, éste podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, de conformidad con el artículo 117.2 de la LCSP.

Cuando se trate de este supuesto, en la partida presupuestaria consignada en el **apartado D del Anexo I** figurará como primera o única anualidad la del ejercicio siguiente al del inicio de expediente de contratación.





2.4.- Sistema de determinación del precio.

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determina en el **apartado C del Anexo I**, siendo su importe máximo a efectos de licitación el que figura en ese apartado.

2.5.- Presupuesto base de licitación.

Es el indicado en el **apartado C del Anexo I**, y se corresponde con el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2.6.- Valor estimado del contrato.

Es el indicado en el **apartado C del Anexo I**, y a todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

3.1.- Procedimiento.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento Abierto Simplificado utilizando varios criterios de adjudicación, de conformidad con previsto en los artículos 145, 146, 156, 157, 158 y 159 de la LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación (apartado A del Anexo I del PCAP).

En caso de tramitación urgente, los plazos mencionados en este pliego para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con las excepciones previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

3.2.- Aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP o en los casos en que el contratista opcionalmente pueda acreditar dicha solvencia con la correspondiente clasificación y que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar especificadas en el artículo 71 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario para concurrir a esta licitación y la documentación requerida para acreditar los mismos se especifican en el **apartado J del Anexo I**. En el caso de que así se indique en el citado apartado J, los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.





Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la capacidad para contratar se determinará de conformidad con el artículo 67 de la LCSP. Cuando el licitador sea empresa no comunitaria de Estado no encuadrado en los dos grupos antes referidos deberá justificar su capacidad según lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 159.4.a) de la LCSP, **todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas** siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

3.3.- Integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades siempre que demuestre que, efectivamente, dispondrá durante todo el período de duración del contrato de esa solvencia y medios, así como que la entidad a la que se recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

3.4.- Unión temporal de empresas.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo aportar una declaración responsable conforme al **Anexo IV** de este pliego.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios deberá ser coincidente con la del contrato y hasta la extinción de éste como mínimo.

3.5.- Propositiones de los interesados.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.





Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI **del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020 (BORM 16/11/2020), que se incorpora como Anexo con el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/6462/pdf?id=789121>

Los licitadores asumen el cumplimiento del citado Código con la presentación de sus proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.6.- Información a los licitadores. Notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las notificaciones que deriven del presente procedimiento se realizarán mediante dirección electrónica habilitada única (DEHÚ) (<https://dehu.redsara.es/es/public>.) Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Durante el proceso de licitación y en tanto no exista una propuesta de adjudicación, dado el carácter electrónico de la presente licitación, las comunicaciones de cualquier tipo entre los licitadores y el órgano de contratación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las comunicaciones de actos no objeto de notificación, posteriores a la adjudicación se realizará mediante medios electrónicos, utilizándose a tal efecto la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

3.7.- Documentación a presentar.

Los licitadores presentarán **DOS (2) SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS** firmados por el licitador o persona que lo represente.

La propuesta deberá estar redactada en idioma castellano.





La documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor irá contenida en el Sobre nº 1. La documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes irá contenida en el Sobre nº 2. Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al Sobre nº 2 en el Sobre nº 1 podrá suponer la exclusión del licitador.

Los citados Sobres contendrán la siguiente documentación:

SOBRE Nº1:

A) DECLARACIONES RESPONSABLES:

- a) Declaración responsable según modelo del **Anexo II** firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE, por el de cada una de las empresas que la compongan, relativa a los siguientes extremos:
1. Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, salvo que el licitador sea una persona física;
 2. Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
 3. Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
 4. No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en el artículo 71 de la LCSP;
 5. Declaración de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de las mismas, persona alguna a las que se hace referencia la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, el Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia;
 6. Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora;
 7. Manifestación relativa a si autoriza, o no, a la Administración a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT, con Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social;
 8. Declaración relativa a las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las empresas de dicho grupo que concurren a esta licitación, siéndoles de aplicación a dichas empresas lo establecido en el art. 86.1 y 86.2 RGLCAP.
 9. Manifestación relativa a si es una PYME, o no.
 10. Existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP, en su caso;
 11. Declaración relativa a si tiene 50 o más trabajadores y el porcentaje de los empleados que son personas con discapacidad.
 12. Declaración relativa a si tiene 50 o más trabajadores y dispone de un Plan de Igualdad inscrito en el Registro Laboral correspondiente.





13. Datos para que la Administración pueda realizar las notificaciones mediante dirección electrónica habilitada única o mediante comparecencia electrónica.

14. Manifestación relativa a la documentación contenida en la oferta que declara confidencial.

15. En el supuesto de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable también incluirá el sometimiento al fuero español.

- b) Igualmente, se exige que cuando una empresa recurra a la solvencia de otras entidades, se deberá adjuntar declaración conforme **al Anexo II** de éstas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.
- c) En su caso, compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios especificados en el **apartado O del Anexo I**, según modelo contenido en el Anexo V del presente Pliego.
- d) En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión según **Anexo IV del presente Pliego**, compromiso que especificará los extremos enumerados en el artículo 69. 3 de la LCSP.

Los documentos constitutivos de las empresas extranjeras, deberán presentarse traducidos de forma oficial, al castellano.

De conformidad con el artículo 71.1 e) de la LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

B) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

Deberá aportarse la documentación prevista en el **apartado K del Anexo I** del presente pliego.

SOBRE Nº2 :

OFERTA ECONÓMICA (según **modelo del Anexo VI**)

OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES, previstos en el **apartado K del Anexo I**.

3.8.- Documentación y datos declarados confidenciales por los licitadores.

El órgano de contratación y los servicios dependientes del mismo no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar la oferta.

El licitador deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP cuando realice una declaración designando confidencial una determinada documentación.

Sin embargo, el deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, y se estará en cuanto a la extensión y límites del citado deber a lo dispuesto en el artículo citado en el anterior párrafo.





4.- ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

4.1.- Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público : <https://contrataciondelestado.es>

El plazo de presentación de proposiciones será el fijado en el anuncio de licitación del contrato.

4.2.- Forma de presentación.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en el Anexo I del PCAP, en su caso. La presentación será electrónica a través de sobres en formato digital en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es>. En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace). En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” hasta la hora y día que se indique en el anuncio de licitación para la recepción de ofertas.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos que consten en el documento anexo.

Los datos de contacto serán los indicados en el **apartado W del Anexo I** de este pliego.

5.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, cuya composición se publicará en el perfil de contratante del mismo.





Sus miembros harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP y, en caso de financiación con fondos europeos, con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras europeas aplicables al presupuesto general de la Unión).

La misma declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses será exigida a los técnicos que emitan cualquier tipo de informe en el expediente de contratación, declaración que formará parte del expediente.

6.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

6.1.- Apertura de las proposiciones.

Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Apertura del sobre nº1

En el acto de apertura del sobre nº 1 Mesa de Contratación:

- a) Procederá a la apertura del sobre nº1, La documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor se remitirá para informe técnico, que deberá emitirse en el plazo de máximo de 7 días.
- b) Asimismo, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Cuando aprecie defectos subsanables, dará un plazo tres (3) días al empresario para que los corrija.

Apertura del sobre nº2.

- En el acto de la apertura del sobre nº 2, que no será público, la Mesa determinará las proposiciones que han sido admitidas, las rechazadas, en su caso, así como las causas de inadmisión. Asimismo, comprobará la valoración asignada a los criterios evaluables mediante juicio de valor. Por último, se procederá a la apertura y lectura de la proposición económica y demás criterios evaluables mediante cifras o porcentajes.

Realizado lo anterior la Mesa procederá, en la misma sesión, a:

- 1) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2) Formular al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación.
- 3) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los requisitos previstos en el artículo 159.4 f) 3º de la LCSP.

Cuando se presuma que la oferta económicamente más ventajosa para la Administración es anormalmente baja por darse los supuestos contemplados en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa seguirá el procedimiento





previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

6.2.- Ofertas anormalmente bajas.

En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, siendo consideradas inicialmente como tales aquellas ofertas que incurran en lo previsto en el **apartado L del Anexo I**.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

6.3.- Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario.

6.3.1. Realizados los trámites anteriores, se determinará la empresa propuesta como adjudicataria requiriendo a la misma mediante comunicación electrónica, a través de PLACSP, para que presente, en el **plazo de siete (7) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- El compromiso al que se refiere el artículo 75.2. LCSP, en su caso.
- La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a los que se refiere el artículo 76.2 LCSP, en su caso.
- Certificación positiva vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación positiva vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social. Esta certificación podrá ser solicitada por el Órgano de contratación, además, en cualquier momento de vigencia del contrato.

No obstante, si el licitador ha autorizado al órgano de contratación para que pueda obtener de forma electrónica o por otros medios los certificados de estar al corriente en sus pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento (puntos d), e) y f) de este apartado), no será necesario presentar estos certificados.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos necesarios para la emisión del certificado, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- Documentación relativa a la subcontratación en el caso de que se hubiera exigido en el **apartado R del Anexo I**.





- h) En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, deberán acreditar la inscripción en el Registro Laboral correspondiente del Plan de igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- i) La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad o no estuviera inscrita en el Registro de Licitadores, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo. Necesariamente, entre la misma, deberá constar la documentación que acredite la personalidad de la empresa y el ámbito de su actividad; la que acredite, en su caso, la representación, según lo dispuesto en el artículo 21 del RGLCAP; y la que acredite la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, según los medios de acreditación especificados en el **apartado J del Anexo I**.
- j) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las demás empresas extranjeras no pertenecientes a la Unión Europea o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP, es decir, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Además, las empresas extranjeras no pertenecientes a la UE o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán presentar a estos efectos (acreditación de la capacidad de obrar) el informe previsto en el artículo 84.3 LCSP (Informe de la Misión Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa).

6.3.2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar según lo establecido en letra g) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, debiendo en tal caso el licitador aportar la documentación acreditativa de estos extremos.

6.3.3. En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario haya recurrido a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá presentar la documentación justificativa de los extremos manifestados en la declaración responsable suscrita por éstas.





6.3.4. En el supuesto de que en el plazo otorgado el licitador propuesto como adjudicatario no aporte la garantía definitiva o la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación. IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si la hubiera, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 LCSP. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6.4.- Garantía definitiva.

La garantía definitiva será constituida por el importe indicado en el **apartado H del Anexo I** de este pliego, en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108.1 de la LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP. Si así se prevé en el citado **apartado H del Anexo I**, podrá constituirse mediante retención en el precio.

Habida cuenta que el artículo 69.1 de la LCSP no considera necesaria la constitución de la UTE hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, cuando la propuesta de adjudicación se realice a favor de una de ellas, en la constitución por la misma de la garantía se observarán las siguientes reglas:

- a) Cuando se formalice la constitución de la UTE con anterioridad al dictado y notificación de la orden de adjudicación del contrato a su favor, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a la UTE con expresión de su razón social completa y NIF;
- b) Cuando se formalice con posterioridad, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a tantas empresas como forman la UTE, con expresión de la razón social y NIF de cada una de ellas, e indicando que *“conjunta y solidariamente en UTE”*.

6.5.- Calificación de la documentación.

Aportada la documentación por el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de contratación procederá al examen y calificación de la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia.

7.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario (art. 159.4.f LCSP).

El plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 158.2 LCSP). Dicho plazo se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites del artículo 149.4 de la LCSP (ofertas anormalmente bajas) (art. 158.3 LCSP). De no dictarse la adjudicación en ese plazo, el licitador tiene derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores y deberá ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días (art. 151.1 LCSP). En la notificación que se practique al adjudicatario se indicará el plazo máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.





8.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

8.1.- Formalización.

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 153.3 LCSP).

Cuando se trate de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, o, en caso de contratos financiados con los fondos europeos enumerados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 36/2020, en el plazo de diez (10) días naturales, computándose dichos plazos según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 de la LCSP. Transcurrido el plazo anteriormente indicado, los servicios correspondientes requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiese recibido el requerimiento.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando la adjudicación haya recaído en una UTE, ésta deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y el poder debidamente bastantado del representante de la UTE.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil de contratante de este órgano de contratación, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

8.2.- Supuesto de no formalización.

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 153.5 de la LCSP.

9.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

9.1.- Obligaciones generales.

- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral, así como de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, aplicables tanto por la legislación vigente como por las normas internas establecidas en la Administración Regional, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.





En el caso de subcontratación, el contratista deberá informar a los subcontratistas de los requisitos de seguridad y las normas de emergencia del centro de trabajo y exigir por parte de éstos su cumplimiento.

- b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.
- c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando este se formalice en escritura pública.
- d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.
- e) Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Administración contratante o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- f) El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de quince (15) días, toda la información que éste precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Cuando la empresa adjudicataria quede obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que presta servicios objeto de la contratación, de conformidad con la normativa vigente al respecto, se indicará en el **apartado N del ANEXO I**. En este caso, figurará además en un anexo adicional al Pliego de Prescripciones Técnicas la relación circunstanciada de personal que actualmente presta los referidos servicios y la antigüedad de los mismos, a efectos de permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la





subrogación en los correspondientes contratos de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

9.2.- Obligaciones específicas.

El adjudicatario está igualmente obligado al cumplimiento de otras obligaciones específicas que se prevean en el **apartado N del Anexo I**, así como a lo previsto en el artículo 311 LCSP y en el pliego de prescripciones técnicas.

9.3.- Protección de datos.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y la normativa complementaria.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos citada anteriormente. Esta obligación tendrá el carácter de esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

10.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según dispone el artículo 197 de la LCSP, con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos.

10.1.- Responsable del contrato.

Los órganos de contratación deberán designar, de conformidad con el artículo 62 LCSP un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

10.2.- Plazo.

El plazo total y, en su caso, parciales, serán los que se fijan en el **apartado F, del Anexo I**.

10.3.- Responsabilidad del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.





10.4.- Cumplimiento del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.5. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades.

- El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.
- Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP.





El régimen de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato o por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, será el previsto, en su caso, en el **apartado N, O y P del Anexo I**.

10.6.- Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se enumeran en el **apartado P, del Anexo I**. Su incumplimiento conllevará la imposición de las penalidades o ser causa de resolución del contrato según se determine.

11.- ABONOS AL CONTRATISTA.

11.1. Pago del precio.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado I del Anexo I**.

En el caso de que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, se podrán recoger en la liquidación, sin que ello suponga modificación del contrato, siempre que esté previsto y hasta el máximo indicado en el **apartado I del Anexo I**, que en ningún caso será superior al 10%.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en su caso, **en el apartado I del Anexo I**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, según dispone el artículo 198.3 de la LCSP.

Todos aquellos contratistas que se encuentren incluidos en algunos de los supuestos previstos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, cuando su importe sea de más de 5.000 euros (Orden de 22 de julio de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, BORM de 6 agosto). La presentación de dicha factura se hará a través de la Plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es/es>). Los códigos DIR3 que deben figurar en los campos obligatorios de las facturas. Son los que se indican en el **apartado Z del Anexo I**.





11.2.- Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

11.3.- Transmisión de los derechos de cobro.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de la LCSP. Su tramitación se realizará de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón.

12.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el **apartado E Anexo I**. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado el o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la LCSP, además de en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP.

13.- CESIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros tal opción deberá estar contemplada en el **apartado S del Anexo I** y, además, deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.





14.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar, que no será superior, en su caso, al porcentaje indicado en el apartado **R del Anexo I**, las siguientes reglas:

Cuando así esté previsto en el **apartado R del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

Así mismo, no se podrán subcontratar aquellas tareas que hayan sido definidas en dicho **apartado R del Anexo I** como críticas, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1.- Potestad de modificación.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207 LCSP.

15.2.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, este contrato podrá ser modificado durante su vigencia cuando se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad en el **apartado T del Anexo I**. El alcance, límites y naturaleza de la modificación; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación vendrán establecidos en dicho apartado T.

16.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 208 de la LCSP y el artículo 103 RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La Administración solo abonará daños y perjuicios efectivamente producidos y con sujeción a las reglas indicadas en el apartado 2 del referido artículo 208.

17.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

17.1.- Recepción.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del Órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación





presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En caso contrario se estará a lo establecido en el artículo 203 RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos no se adecuan a la prestación contratada consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 311 de la LCSP).

La recepción y liquidación del contrato, se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca, en su caso, en el **apartado F del Anexo I** en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, si así se prevé en el **apartado N del Anexo I**.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

17.2.- Plazo de garantía.

A partir de la fecha del acta de conformidad comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el **apartado G, del Anexo I** o el ofertado por el adjudicatario en el caso de que la ampliación del plazo de garantía esté previsto como criterio de adjudicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos (artículo 311 de la LCSP).

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren el artículo 311 apartados 3 y 4 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad, debiendo procederse conforme dispone el artículo 111 LCSP.

18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP y 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP y 110 a 113 del RGLCAP. En los contratos que tengan por objeto la elaboración de un proyecto de obras serán también de aplicación las causas de resolución del artículo 314 LCSP con los efectos previstos en el artículo 315 LCSP.



También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas por este pliego obligaciones esenciales del contrato y calificadas como tales al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 202.3 de la LCSP, artículos relativos a la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, y a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, respectivamente, y que, en caso de existir, deberán estar enumeradas en el **apartado N, O y P del Anexo I**.

19.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

19.1.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el RGLCAP.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

19.2.- Régimen de recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, (artículo 44 LCSP), el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles o, en caso de contratos financiados con los fondos europeos enumerados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 36/2020, en el plazo de diez (10) días naturales, computándose dichos plazos según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 de la LCSP.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.





Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

El órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) hará públicas a través de su página web las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada ante el propio Tribunal.

Será competente para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación de contratos a que se refieren los artículos 44.1, 49 y 39 de la LCSP, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Hacienda, sobre actuaciones de competencias en materia de recursos contractuales publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 279 de 30 de noviembre de 2024.

Contra la desestimación del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo, en los términos establecidos en el artículo tercero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.- Helia Alcaraz Bonillo

LA TÉCNICO RESPONSABLE

Fdo.- M. Carmen Hernández Castillo

(documento firmado electrónicamente)





ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.

Nº Expediente: 15017/2026	CPV: 71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos. CPA: 71.1 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otros servicios relacionados con el asesoramiento técnico
CONTRATO SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA): NO	
CONTRATO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: NO	
COMITÉ DE EXPERTOS: NO.	
ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO: NO	
ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO.	

B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

OBJETO: REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE 12 UNIDADES EN EL IES MANUEL TARRAGA ESCRIBANO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA).
Lotes: El objeto de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria-Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 2/06/2026, no se divide en lotes por: "(...) De conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se propone la no división en lotes por razón de la correcta ejecución del contrato, al referirse a una sola prestación (redacción de un proyecto de obras) lo cual plantea serias dificultades de ser realizada por varios contratistas. En este sentido, el Código Técnico de Edificación (aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 marzo) en el punto 3 del Anejo I ("Contenido del proyecto"), hasta para el caso de que se trate de un proyecto que se "desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos" (que no es el caso), estos han de integrarse en el proyecto "por el proyectista, bajo su coordinación". Es decir, aun en ese caso, estaríamos ante el supuesto previsto en dicho artículo 99.3.b) de que, por la naturaleza del objeto del contrato, la correcta ejecución del mismo implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones y por lo tanto no procedería su división en lotes."
JUSTIFICACIÓN: Las necesidades administrativas a satisfacer vienen recogidas en la Memoria-Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de 2/06/2026, que se reproduce a continuación: "JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN EN ORDEN A CUMPLIR LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LCSP. "El objeto de la contratación del presente expediente definido en el punto siguiente, se justifica en las razones contenidas en el Informe del Servicio de Planificación de 22/04/2026 a cuyo contenido nos remitimos. En dicho informe se indica que la población del municipio se ha incrementado sustancialmente en los últimos años, y en consecuencia, también la matrícula en todas las enseñanzas, y las necesidades de escolarización y espacios destinados a la docencia. En concreto, la ocupación del IES Manuel Tárrega Escribano ha sufrido un incremento en 9 unidades en los últimos 10 años, durante los cuales, ha sido necesario instalar aulas prefabricadas para poder suplir las necesidades de escolarización durante varios cursos.



Durante el curso 25-26 el centro dispone de 7 aulas prefabricadas que se prevén mantener en los cursos sucesivos o incluso será necesario la instalación de alguna más puesto que, la evolución de la población en la zona presenta una tendencia al alza de manera continuada.

Para dar respuesta a las solicitudes en los distintos niveles en este centro y vistas las necesidades de escolarización en la localidad se hace necesario la ampliación del IES Manuel Tárraga Escribano. La necesidad de ampliación del centro educativo, obliga a la previa redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

La actual estructura de la Unidad Técnica de Centros Educativos, la carga de trabajo, así como los medios técnicos y materiales disponibles no son suficientes para la elaboración de este trabajo con medios propios de la Unidad, por lo que se requiere la contratación de este servicio de forma externa"

Contrato reservado: NO.

Autores del Proyecto/Pliego de Prescripciones Técnicas

Diego José Aroca Villalba
Arquitecto de la Unidad Técnica de Centros
Educativos

Fecha
15/05/2026

C.- PRESUPUESTO.

Importe neto: 75.108,14.-€

IVA: 15.772,71.-€

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 90.880,85.- €

Desglose presupuesto:

Total COSTE DIRECTO	75%	56.331,11 €
Total COSTE INDIRECTO	25%	18.777,03 €
IVA	21%	15.772,71 €

HONORARIOS POR REDACCIÓN DE PROYECTO 90.880,85 €

Valor Estimado: 75.108,14.-€

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Presupuesto base de licitación sin IVA, no habiéndose previsto prórrogas ni modificaciones al alza.

Sistema de determinación del precio del contrato:

Dada la naturaleza mixta de la intervención (ampliación + reforma), se calcula de forma diferenciada. Para el cálculo de honorarios, los refuerzos estructurales se incluyen en el PEM de ampliación y la urbanización en el PEM de reforma.

Honorarios ampliación (965 m², C=6,90): $0,80 \times ((6,90 \times 1.415.200,00 \text{ €})/100) \times 0,70 = 54.683,33 \text{ €}$

Honorarios reforma (300 m², C=8,00): $0,80 \times ((8,00 \times 303.500,00 \text{ €})/100) \times 0,70 = 13.596,80 \text{ €}$

Subtotal: $54.683,33 \text{ €} + 13.596,80 \text{ €} = 68.280,13 \text{ €}$.

Considerando la complejidad adicional del proyecto (refuerzos estructurales sobre edificio existente, edificio en uso durante obras, planificación compatible con docencia, coordinación con ensayos previos), se aplica un coeficiente de complejidad de 1,10:

HONORARIOS CORREGIDOS = $68.280,13 \text{ €} \times 1,10 = 75.108,14 \text{ €}$



Honorarios sin IVA 75.108,14 € + IVA (21%) 15.772,71 € = 90.880,85 €

Según Memoria-Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y Pliego de Prescripciones Técnicas.

D.- CRÉDITO.

ANUALIDAD	PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
2026	15.04.00.422K.621.00	53359	0,00 €
2027	15.04.00.422K.621.00	53359	90.880,85 €

Financiación: 100% Fondos Propios.

Gastos de tramitación anticipada: NO.

E.-REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios de este contrato no serán objeto de revisión visto el plazo de ejecución del contrato.

F.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para redactar y entregar un ejemplar completo del **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS** para su supervisión será de **5 MESES** con la siguiente distribución:

☐ Reunión con la Unidad Técnica de Centros a la firma de contrato y reuniones periódicas de seguimiento y coordinación para la elaboración del proyecto a solicitud del adjudicatario y/o tantas como requiera el responsable del contrato designado por la administración.

☐ Se realizará una entrega intermedia de PROYECTO BÁSICO, con el contenido de toda la documentación necesaria para iniciar los trámites de licencia en el ayuntamiento correspondiente, indicado en el apartado anterior.

☐ A la fecha de finalización del contrato, se presentará una copia completa etiquetada COPIA SUPERVISIÓN con toda la documentación requerida en este pliego con formato *.pdf y en archivos editables (*.dwg, *.doc, *.xls, *.bc3 o nativas compatibles).

Se procurará que la entrega sea por sede electrónica, o por otros medios electrónicos, si el tamaño del archivo es demasiado grande, presentando justificante por sede electrónica de modo que quede constancia de su presentación.

Conforme al artículo 314 de la Ley 9/2017 de contratos de contratos del sector público, la Unidad Técnica emitirá informe de supervisión, en caso de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables al contratista; se otorgará un plazo máximo de subsanación, que podrá ser como máximo de UN MES.

Si trascurrido dicho plazo, las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, en cualquiera de los casos, se recurrirá a lo especificado en el artículo 314 en sus apartados 2, 3, 4, 5 y 6.

PRÓRROGA

NO.





Una vez recibido el proyecto, y con informe favorable de la Unidad técnica, el adjudicatario, dispondrá de un plazo adicional, del mínimo imprescindible, para realizar la entrega definitiva del Proyecto Básico y de Ejecución visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en el siguiente formato de entrega:

COPIA Nº1: Etiquetada **UNIDAD TECNICA:** CD/USB en formato *.pdf y en archivos editables (*.dwg, *.doc, *.xls, *.bc3 o navitas compatibles). Se aportará documentación acreditativa de Registro en Industria del CEE y archivos editables de los certificados energéticos registrados.

COPIA Nº2: Etiquetada **CONTRATACIÓN:** CD/USB en formato *.pdf y *.bc3.

COPIA Nº3: Etiquetada **AYUNTAMIENTO:** CD/USB en formato *.pdf

COPIA Nº4: Dos copias completas del proyecto en formato papel.

Todos los CD y USB irán convenientemente etiquetados y maquetados. El proyecto incorporará la documentación necesaria para la obtención de licencia ante el ayuntamiento correspondiente que sea objeto de firma por el arquitecto redactor (que se incorporará a la copia nº 3) y éste se compromete a subsanar los posibles reparos que observen (en el ámbito de sus competencias) los diferentes organismos de los que se requiera informe para la concesión de licencias y/o autorizaciones administrativas.

G.- PLAZO DE GARANTÍA.

12 meses a contar desde su recepción.

H.- GARANTÍAS.

PROVISIONAL

No se exige

DEFINITIVA

5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

Posibilidad de constitución mediante retención del precio: NO.

I.- FORMA DE PAGO.

Se realizará un único pago a la entrega del trabajo una vez realizado el informe de conformidad por el responsable del contrato

J.- CONDICIONES DE APTITUD.

Requisito de habilitación profesional:

Para esta contratación se requiere el título de arquitecto.

Solvencia Económica y Financiera:

De conformidad con los artículos 87.1 b) y 87.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 600.000,00.-€, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Solvencia Técnica o Profesional:

Conforme al artículo 90.1. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse con una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.





Se considerarán servicios y trabajos de similar naturaleza la redacción de proyectos básico y de ejecución de edificaciones de los usos recogidos en la Ley de Ordenación de la Edificación, en su artículo 2.1.a), exceptuando el uso residencial.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se requiere haber realizado dos servicios de similar naturaleza, considerando como mínimo:

- Al menos un proyecto básico y de ejecución de obras de similar naturaleza con PEM mínimo de 1.031.220,00 euros (60% del valor objeto del contrato).

De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración responsable del licitador en la que indique el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, del que dispondrá para la ejecución del servicio que, como mínimo, deberá incluir un arquitecto, que será el arquitecto redactor del proyecto, con experiencia de al menos cinco años. Esta experiencia se demostrará con la aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o de certificado de la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acompañado del curriculum con el listado de obras proyectadas y la correspondiente documentación acreditativa como certificado/s de/los colegio/s de arquitectos que corresponda o equivalente.

K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación conforme a la justificación incluida en la Memoria-Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de 2/06/2026.

A) Criterios evaluables mediante juicio de valor (Sobre nº 1):

A.1 Estudio previo:

hasta 45 Puntos

Dada la naturaleza singular de esta intervención — ampliación por elevación sobre edificio existente en uso, con refuerzos estructurales en cimentación y pilares — se valorará la redacción de una propuesta técnica que demuestre que el licitador ha comprendido las condicionantes específicas del proyecto, con definición suficiente que permita interpretar la estrategia de intervención estructural, la compatibilidad de la obra con la actividad lectiva del centro, la integración de las nuevas plantas con el edificio existente, y el cumplimiento del programa de necesidades establecido en el PPTP, sobre la base de los CRITERIOS DE DISEÑO PARA EL PROYECTO DE CENTROS ESCOLARES de la Unidad Técnica de Centros Educativos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

En esta propuesta se valorarán especialmente los siguientes apartados:

Distribución de puntuación	baja	media	alta	excelente
1 Calidad formal de la documentación gráfica presentada (plantas, alzados y secciones del estado actual y propuesta de intervención). *	0 pto*	2 pts	5 pts	8 pts
2 Estrategia de intervención estructural: solución adoptada para refuerzos de cimentación y pilares existentes, y conexión con la nueva estructura. *	0 pto*	2 pts	5 pts	8 pts



3 Solución de compatibilidad obra-centro en uso: sectorización, fases de obra, accesos independientes y medidas de seguridad del alumnado durante la ejecución. *	0 pto*	2 ptos	5 ptos	7 ptos
4 Integración estética y formal de las nuevas plantas con el edificio existente: tratamiento de la envolvente, materialidad y volumetría. *	0 pto*	2 ptos	5 ptos	7 ptos
5 Adecuación del presupuesto a la propuesta del licitador.	0 pto	1 pto	2 ptos	3 ptos
6 Estimación justificada de la calificación energética de la propuesta.	0 pto	1 pto	2 ptos	3 ptos
7 Condiciones a adoptar en el proyecto para la lucha contra el cambio climático.	0 pto	1 pto	2 ptos	3 ptos
8 Cumplimiento de los criterios de diseño para el proyecto de centros escolares de la Unidad Técnica.	0 pto	2 ptos	4 ptos	6 ptos

* Los apartados 1 a 4 son esenciales. Si no se atienden correctamente, no tiene sentido puntuar los apartados 5 a 8, pues de nada serviría tener un proyecto con una justificación energética excelente si no resuelve las cuestiones primordiales de la intervención. Por tanto, en caso de obtener una puntuación baja en algún apartado esencial, no se puntuarían los siguientes.

Se considerará una calidad baja cuando la propuesta no atienda el apartado o lo resuelva mal, media cuando lo resuelva, alta cuando la propuesta aporte una mejora interesante, y excelente cuando se trate de una mejora muy considerable.

La propuesta técnica se presentará con un máximo de 4 archivos *.pdf tamaño DIN A3, al que se podrá acompañar una memoria de un máximo de 4 páginas tamaño A4 en formato *.pdf.

Se añadirá declaración responsable de que la propuesta técnica desarrollada cumple con la normativa urbanística que le sea de aplicación.

B) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Sobre nº 2):

B.1. Precio: hasta 40 Puntos

B.2. Criterios de calidad:

B.2.1. Equipo hasta 15 Puntos

Total criterios hasta 55 Puntos

B.1. Precio:

Se empleará la fórmula de proporcionalidad directa comparando las bajas, de tal manera que la valoración se efectúa sobre la baja que realiza cada proposición respecto del precio de licitación, de suerte que a mayor baja, mayor puntuación, conforme a una regla de tres simple.

La mayor puntuación será otorgada a la proposición más económica de las admitidas, prorrateándose proporcionalmente hasta el presupuesto base de licitación, excluido el IVA, al que se asignarán cero puntos, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = P_{\max} - \frac{P_{\max} \times (O - O_{\min})}{(L - O_{\min})}$$



Siendo:

P: Puntuación obtenida

O: Precio de la oferta a valorar

Omin: Precio de la oferta más económica de las admitidas

L: Presupuesto base de licitación excluido el IVA.

Pmax: Puntuación otorgada a la proposición más económica de las admitidas.

B.2. Criterios de calidad:

B.2.1. Equipo:

La inclusión del criterio relativo a la composición y experiencia del equipo profesional adscrito al contrato se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 145.2.2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), que permite valorar la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato, siempre que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a la mejor ejecución del mismo. Este precepto responde a la necesidad de garantizar la mejor relación calidad-precio, incorporando criterios cualitativos que aseguren la excelencia técnica en la prestación.

En este caso, la redacción del proyecto constituye un trabajo complejo que afecta a distintas especialidades profesionales (arquitectura, ingeniería, instalaciones), cuya correcta integración resulta determinante para obtener un proyecto de ejecución conforme a los estándares técnicos y normativos exigidos. La experiencia acreditada del equipo no se configura como requisito de solvencia, sino como un elemento que incide directamente en la calidad del resultado, dado que:

- La complejidad técnica del contrato exige conocimientos especializados y experiencia práctica en proyectos similares, lo que reduce riesgos de errores, optimiza plazos y asegura soluciones técnicamente viables.
- La coordinación interdisciplinar entre arquitectos, ingenieros y técnicos garantiza una adecuada integración de las instalaciones, aspectos esenciales para cumplir los objetivos del contrato.

En definitiva, la configuración de este criterio responde a la necesidad de garantizar que el adjudicatario disponga de un equipo altamente cualificado, cuya experiencia repercuta directamente en la calidad técnica del proyecto, asegurando el cumplimiento de los objetivos del contrato y la optimización de recursos públicos.

Se valora la integración en el equipo de profesionales relacionados con el objeto del contrato con un máximo de 15 puntos de acuerdo al siguiente baremo:

	Puntos en este apartado
Por un profesional de titulación superior (arquitecto).Adicional al arquitecto redactor del proyecto.	5
Por un profesional (ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial) con experiencia en el desarrollo de proyectos de instalaciones de edificios destinados a uso equipamiento, público o privado, con potencia instalada superior a 50 kW.	5
Por un profesional de titulación media (aparejador, arquitecto técnico o ingeniero de la edificación).	5

Se aportará tabla de autobaremación y se identificará a todos los miembros del equipo.

La acreditación de la ejecución de los trabajos aportados se hará mediante la presentación de:

- a) Certificado de buena ejecución emitido por la administración o entidad contratante, o
- b) Informe de aprobación de proyecto de la administración o entidad contratante, o
- c) Certificado emitido por Colegio Oficial correspondiente.



Si no se aporta tabla de autobaremación no se valorará este apartado. Si no se acredita la ejecución de los trabajos por alguno de los medios anteriores no se valorará ese profesional

Se adjunta modelo para tabla de autobaremación:

ARQUITECTO REDACTOR		
Nombre	Apellidos	No puntuable

EQUIPO ADICIONAL			
Arquitecto	Nombre	Apellidos	Puntos
Aparejador, arquitecto técnico o ingeniero de la edificación	Nombre	Apellidos	Puntos
Exp. En proyectos de instalaciones con potencia superior a 50Kw (Ing. o Ing. Técnico)	Nombre	Apellidos	puntos

L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

El procedimiento de identificación de ofertas anormalmente bajas tiene como finalidad evitar que ofertas basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico resulten adjudicatarias.

En las redacciones de proyecto es habitual que partes del proyecto sean redactadas por distintas personas, expertas en campos distintos, aunque el proyecto sea firmado por un único arquitecto. Por todo ello, el coste de esta persona siempre va a estar incluido en el precio del licitador, así como el de las otras personas que no se mencionan expresamente. En este sentido el que se diga en este momento que una de esas personas sea ingeniero o ingeniero técnico no supone que no existan otras personas que participen en la redacción del proyecto, por lo tanto no debe tenerse en cuenta a los efectos del cálculo de las bajas anormales.

Los criterios objetivos "equipo" y "experiencia" hacen referencia a la experiencia del mismo permitiendo conseguir una mejor calidad del trabajo sin que esto suponga una prestación adicional en la redacción del proyecto y al no afectar a la viabilidad de la oferta del licitador no se tiene en cuenta a los efectos del cálculo de las bajas anormales.

El criterio subjetivo de "estudio previo" no supone una prestación adicional en la ejecución de la redacción de proyecto, sino que es el conocimiento necesario que permite interpretar correctamente el cumplimiento del programa, la implantación sobre la parcela e integración en el entorno así como las características más representativas del edificio a proyectar sobre la base de los criterios de diseño para el proyecto de centros escolares de la Unidad Técnica de Centros Educativos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras. Al tratarse de actuaciones consustanciales a la presentación de la documentación para participar en esta licitación no se consideran relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador y no se tiene en cuenta a los efectos del cálculo de las bajas anormales.

De conformidad con la previsión del artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, las que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El documento donde se justifique el bajo nivel de precio o coste de la oferta no excederá de 10 páginas en papel DIN-A4 (210 x297 mm), márgenes de 25 mm a cada lado, con letra «Times New Roman» tamaño 10 por una sola cara y con las páginas numeradas. La justificación que no se ajuste al formato o a la extensión de páginas exigido no se tendrá en cuenta a efectos de valoración.



Junto al documento justificativo podrá acompañarse la documentación que acredite los extremos que en él se reflejen (nóminas, presupuestos...).

M.- DECLARACIONES RESPONSABLES A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

ANEXO II.- Modelo de declaración responsable del licitador sobre cumplimiento de condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración exigidos por el artículo 159 de la LCSP y otros requisitos

N.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ESTE CONTRATO.

NO.

Ñ.- PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

NO.

O.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

NO.

P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal constituye uno de los pilares fundamentales del Administraciones Públicas y con el objeto de evitar la actividad ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes o ingresos a las autoridades tributarias, el adjudicatario ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal. Por ello, de conformidad con el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el adjudicatario se comprometerá a declarar y liquidar íntegramente los ingresos o beneficios procedentes del contrato público conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país o territorio considerados no cooperativos en materia de lucha contra el fraude y la evasión fiscal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por las instituciones europeas o por el Estado español.

El adjudicatario presentará, al tiempo de tramitar su factura, declaración responsable de que la factura ha sido debidamente anotada en su libro registro de facturas emitidas y que será incluida en las declaraciones de IVA correspondientes ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución, se procederá a la imposición de penalidades cuya cuantía será el importe equivalente al 10% del importe de adjudicación.

Q.- GASTOS DE ENSAYO Y TASA GENERAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FACULTATIVAS.

La Tasa T020, general por prestación de servicios y actividades facultativas, regulada en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales ha sido suprimida por Decreto-ley nº 2/2022 de 7 de julio.

R.- SUBCONTRATACIÓN.

Procede: No. Vistas las características del contrato se consideran todas las tareas como críticas por lo que no es posible la subcontratación.

S.- CESIÓN DEL CONTRATO.

No procede ya que las cualidades técnicas o profesionales son valoradas dentro de los criterios de adjudicación y resultan determinantes para la adjudicación del contrato





T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No hay modificaciones de contrato previstas.

U.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA.

Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Consejera de Educación y Formación Profesional.

W.- DATOS DE CONTACTO.

Consejería de Educación y Formación Profesional.
Servicio de Contratación
Correo: contratacioneducacion@murciaeduca.es

X.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO.

Unidad Técnica de Centros Educativos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

Y.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:
<https://contrataciondelestado.es>

Z.- CÓDIGO DIR3 QUE DEBE FIGURAR EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS.

A14036656	A14028752	A14028757
INTERVENCIÓN GENERAL	Consejería de Educación y Formación Profesional	Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

- Se podrá consultar el listado actualizado de los Códigos DIR en la dirección:

<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3>





ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 159 DE LA LCSP Y DE OTROS REQUISITOS.

D/D^a....., con NIF nº....., en nombre propio o en representación de la empresacon CIF....., a los efectos de participar en el procedimiento de licitación del contrato.....

y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta (1*).

2º.- Que la empresa a la que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y en consecuencia con los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.

3º.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

4º.- Que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

5º.- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, persona alguna a las que hace referencia la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

6º.- Que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público respecto de la empresa licitadora.

7º.- A) Que en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de AUTORIZACIÓN de forma expresa a la Administración para la consulta u obtención de datos, manifiesto expresamente que (marcar con una X):

- ☐ -SI
☐ NO

Autorizo al Órgano de Contratación a obtener (2*), de forma electrónica o por otros medios, los Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

B) Que en relación con lo dispuesto en el artículo 65, 88. c) y 90.1. e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la necesidad de AUTORIZACIÓN de forma expresa a la Administración para la consulta u obtención de datos, manifiesto expresamente que (marcar con una X):

- ☐ -SI
☐ NO





Autorizo al Órgano de Contratación a obtener (2*), de forma electrónica o por otros medios, el Certificado de Titulaciones Académicas: Títulos Universitarios, necesario para la tramitación de este procedimiento.

8º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

- ☐ Que la empresa a la que represento NO pertenece a ningún grupo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ☐ Que la empresa a la que represento SÍ pertenece a un grupo empresarial en los términos señalados en el párrafo anterior, según se indica a continuación:

✓ Grupo Empresarial:
✓ Empresas del grupo que concurren a la presente licitación:
■
■

9º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

- ☐ Que la empresa a la que represento SÍ es una PYME
- ☐ Que la empresa a la que represento NO es una PYME

10º.- Que en relación con la posibilidad de integración de la solvencia por medios externos que ofrece el artículo 75 de la LCSP, manifiesta que (marcar con una x la elegida):

- ☐ -**SÍ** va a recurrir a la solvencia y medios de otras entidades para la ejecución del contrato en las condiciones indicadas por el artículo 75.1 LCSP y existe un compromiso por escrito de dichas entidades a los efectos del artículo 75.2 LCSP.

Se adjuntan junto esta declaración responsable, las declaraciones responsables de cada una de las empresas a las que se recurre para dar cumplimiento a los requisitos de solvencia exigidos en este Pliego, (artículo 140.1.c) LCSP.

- ☐ -**NO** va a recurrir a la integración de solvencia por medios externos.

11º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (marcar con una X la que proceda):

- ☐ La empresa a la que represento SI tiene 50 o más trabajadores y el () por ciento de los empleados son PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En caso de indicar un porcentaje inferior al 2% declara, igualmente, que tiene concedida la excepcionalidad y la autorización para la aplicación de medidas alternativas al cumplimiento de esta obligación.

- ☐ La empresa a la que represento NO tiene 50 o más trabajadores

12 º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (marcar con una X la que proceda):

- ☐ La empresa a la que represento SI tiene 50 o más trabajadores y dispone de un PLAN DE IGUALDAD inscrito en el Registro Laboral correspondiente





☐ La empresa a la que represento NO tiene 50 o más trabajadores

13º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

14º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe **notificaciones mediante la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ)** a los OBLIGADOS a relacionarse electrónicamente con la Administración, en los casos comprendidos en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben aportar los siguientes datos:

Nombre de la empresa:
CIF:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEHÚ: <https://dehu.redsara.es/es/public>

15º.- Documentación confidencial.

Declaro como confidencial la siguiente documentación contenida en la oferta:

- Página/s.....a.....del documento titulado
- Página/s.....a.....del documento titulado
- Página/s.....a.....del documento titulado
- Página/s.....a.....del documento titulado

16º.- -Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera)

17º.- Que se compromete a acreditar documentalmente, ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por los artículos 150 y 159 de la LCSP y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto, siendo el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en, a de de.....
Notas

(1*) No procederá tal declaración cuando el licitador sea una persona física.

(2*) La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación.



ANEXO IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D^a, vecino de, provincia de, y N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con domicilio en y C.I.F.

D./D^a, vecino de, provincia de, y N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con domicilio en y C.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas y, conjunta y solidariamente, a ejecutar (las obras, trabajos, etc.) denominados “.....”, expediente

2º.- Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %
- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a efectos de notificación, será:

5º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones derivadas de este procedimiento se practicarán mediante **Dirección Electrónica Habilitada Única** (DEHÚ), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:
NIF del representante de la UTE:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEHÚ: <https://dehu.redsara.es/es/public>

En, a de de

Fdo.: Fdo.:





ANEXO VI

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El/la que suscribe....., con N.I.F. y domicilio
.....,
en su propio nombre, o en representación de, con
C.I.F.....y domicilio social en,
teléfono..... y fax nº....., se compromete a ejecutar el contrato de (objeto
del contrato), **en el precio neto
de:**

(en letra).....euros,

(en número)euros

más el importe correspondiente al IVA legalmente vigente de:

(en letra).....euros,

(en número)euros

de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los
que se rige el contrato, cuyos contenidos declara conocer y aceptar.

En, a de de.....

Fdo.:

03/06/2026 10:18:47

03/06/2026 10:14:21 Alcaraz Bomillo, HELIA

HERNANDEZ CASTILLO, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6b35e03-5f24-11f1-b194-02420a000008

